



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°058-CEU-UNICA-2024.

Ica, 27 de agosto del 2024.

VISTOS:

El escrito presentado con fecha 26 de agosto de 2024 por el **personero general del Movimiento Académico DOCENTE ESTUDIANTIL (MADE)**, con la sumilla "absolución de tachas" y en su contenido da cuenta de que con fecha 22 de agosto de 2024, fueron firmadas las resoluciones con fecha 22 de agosto de 2024, precisando que siendo el 23 de agosto a horas 21.33, no se encontraba la absolución de los aspirantes a Decano como son: - Lorenzo Ríos Junchaya – Facultad de Medicina Veterinaria, y – Nicolás Munive Bendezú – Facultad de Ciencias Biológicas, lo que invalidaría y viciaría el proceso electoral por incumplimiento del Cronograma Electoral.

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, en las elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, con Resolución Rectoral N° 236-R-UNICA-2023, de fecha 06 de Diciembre de 2023, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Cipriano Huamán Espino, Juan Alfredo Toledo Huamán y Jorge Luis Morón Nieto; docentes asociados: César Augusto Raffo Rejas, Percy Abel Gonzales Allauja; docente auxiliar: Evelyn Ciprina Acevedo Cruz y los estudiantes Janira Libeth Fuentes Castillo, José Fredery Mendoza Falcón y Pedro Ascensión Crisóstomo Díaz.

Que, con Resolución Rectoral N° 699-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, se establece fecha única para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga el 25 de septiembre de 2024 sobre Elecciones de Rector, Vicerrector, Decanos y representantes docentes y estudiantes ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad;

Que, al amparo del Art. 19° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°698-R-UNICA-2024, el Comité Electoral universitario convoca a elecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación, el mismo que fue refrendado mediante Resolución Rectoral N° 932-R-UNICA-2024, de fecha 20 de junio de 2024;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, como bien se desprende de lo establecido del artículo 34° del Reglamento General de Elecciones, en concordancia con el art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, y la Resolución Presidencial N° 002-CEU-UNICA-2024 de fecha 23 de Mayo del 2024, emitido por este Comité Electoral Universitario, la conformación e inscripción de las listas de Rector y Vicerrectores, de docentes serán presentadas por categoría y para cada órgano de gobierno; las mismas deben inscribirse bajo el sistema electoral de lista completa aplicándose la fórmula o regla ordinaria para el proceso de elección de representantes de docentes ante el la Asamblea Universitaria a razón de 28 principales, 17 asociados y 11 auxiliares, así como del Consejo de Facultad, de 06 docentes principales, 04 docentes asociados y 02 docentes auxiliares, o en su defecto bajo la fórmula o regla de excepción prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario vigente; que permite hacerlo con la totalidad de solo 06 docentes ordinarios (03 principales, 02 asociados y 01 auxiliar); teniendo en cuenta el número total de docentes ordinarios existentes en cada categoría de cada una de las Facultades, que será determinante para establecer la regla aplicable al caso;

SEGUNDO. - Que, analizado los actuados, tenemos que las Elecciones Universitarias se encuentran a cargo del Comité Electoral de la UNICA, elegido mediante a la Resolución Rectoral N° 236-R-UNICA-2023 de fecha 06 de diciembre de 2023; por lo que en mérito a las facultades establecidas en la Ley Universitaria y

el Estatuto de la UNICA, aprobaron oportunamente el Reglamento de las Elecciones Universitarias de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga mediante la Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024 de fecha 29 de abril de 2024;

TERCERO. - Que, en el caso de autos, se aprecia que el reclamo realizado por la **personera general del Movimiento Académico DOCENTE ESTUDIANTIL (MADE)**, pese a que contiene como sumilla “Absolución de Tachas” tiene como fundamento que con fecha 22 de agosto del 2024 fueron firmadas las resoluciones de absolución de tachas de Docentes y Estudiantes, pero que el día 23 de agosto no visualizaba la publicación de los aspirantes a Decano como son: - Lorenzo Ríos Junchaya – Facultad de Medicina Veterinaria, y – Nicolás Munive Bendezú – Facultad de Ciencias Biológicas; señalando que esto invalidan y vician el Proceso electoral;

CUARTO. - Que, el Escrito presentado por la personera general del Movimiento Académico DOCENTE ESTUDIANTIL (MADE), señala de vicios e invalidez del Proceso Electoral, por supuesto incumplimiento del Cronograma Electoral; sin embargo, no ha precisado cual sería la causal de invalidez, conforme lo establece el artículo 10 del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y/o las Causales de Nulidad de Elecciones, previstas en el Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024, Capítulo XVI, artículos 114, 115 y 116.

QUINTO.- Que, el derecho a la petición como cualquier otro derecho constitucional - artículo 2 numeral 20° de la Carta Magna – no es absoluto⁽¹⁾, y por ende un Escrito debe presentarse conforme a los requisitos previstos en la Ley

(1) CÉSAR LANDA ARROYO. Los derechos fundamentales. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial. Lima 2017. Pág. 44.

En dicho sentido, el Tribunal Constitucional en un caso en el que se cuestionaba una orden judicial para que un procesado por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual se sometiera a una intervención corporal con la finalidad obtener una muestra de sangre para aplicar un examen de ADN, argumentó que los derechos no son absolutos y que, por ello, podrían ser objeto de limitaciones por parte del Estado, siempre que dicha limitación cumpla un fin legítimo, no exista otro medio menos invasivo al derecho lesionado y que sea proporcional la afectación al derecho.

Si bien en el caso en cuestión se determinó que podría verse afectado el derecho a la intimidad, consideramos que más adecuado hubiese sido el examen a partir del derecho a la integridad personal. Ello, en razón de que mediante una orden judicial se estaba ordenando al afectado que se sometiera a un examen de intervención corporal para obtener muestras de sangre (sentencia del EXP 815-2007-PHC, caso Justo Germán Flores Llerena).

Nº 27444 – T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁽²⁾, debe contener mínimamente **la expresión concreta del pedido, como los fundamentos fácticos (hechos) o jurídicos (Derecho) que lo sustenten, circunstancia que no ocurre en el caso de autos que se limita a pedir una Nulidad sin precisar sus alcances. Maxime si nos encontramos participando en un proceso electoral Universitario, en donde postulan docentes con grado académico de Maestro y/o Doctor, debiéndose recomendar mejor estudio de autos.**

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral Nº 698-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, en las elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos, docentes y estudiantes representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO el pedido de invalidez del Proceso Electoral formulada por la **personera general del Movimiento Académico DOCENTE ESTUDIANTIL (MADE)**, mediante Escrito de fecha 26 de agosto de 2024, por no haber precisado la causal de Nulidad respectiva, conforme lo establece el artículo 10 del T.U.O. de la Ley Nº 27444 y el Reglamento de Elecciones de la UNICA - R.R. Nº 698-R-UNICA-2024; **recomendando que presente sus escritos con mayor**

(2) T.U.O. DE LA LEY Nº 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo 113.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.

2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.

3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.

4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.

5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. Asimismo, el correo electrónico o, de ser el caso, la casilla electrónica, conforme al artículo 20 de la presente ley.

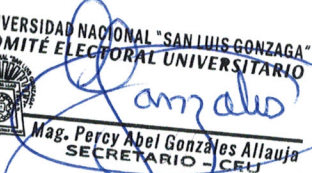
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.


7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

estudio o análisis, para evitar mayores sobrecargas de labores, a este Comité Electoral.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Mag. Percy Abel Gonzales Allauja
SECRETARIO - CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Mag. JUAN CIPRIANO HUAMAN ESPINO
PRESIDENTE - CEU